



ACTA DE CIERRE DE TRASLADO DE CRÉDITOS OPORTUNAMENTE PRESENTADOS AL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACION

El liquidador de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACION, En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto N° 2025070000968 de 2025, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, Decreto 663 de 1993 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, por medio de la presente Acta de cierre al periodo de traslado de créditos oportunamente presentados, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante el Decreto No. D2025070000968 del 12 de marzo de 2025, la Gobernación del Departamento de Antioquia ordenó la supresión y liquidación de la Escuela Contra la Drogadicción, identificada con NIT 901.341.579-3, establecimiento público del orden departamental creado mediante Ordenanza No. 24 de 2018 y reglamentado por el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2019070001541 del 20 de marzo de 2019, en atención al diagnóstico técnico y financiero realizado a dicha entidad.

Que en el artículo 6° del Decreto No. D2025070000968 de 2025 se designó como Liquidador de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN al suscrito Felipe Negret Mosquera.

Que en virtud del artículo 22 del Decreto D2025070000968 el veinte (20) y el treinta y uno (31) de marzo de 2025 se publicaron Avisos Emplazatorios indicado:

“

Emplazar:

*A todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra las entidades intervenidas, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, de manera virtual a través del correo electrónico: liquidacion@escuelacontraladrogadiccion.gov.co o físicamente ÚNICAMENTE en la sede ubicada en la Avenida Chipre (Vía Llanogrande) Rionegro – Antioquia, **DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 31 DE MARZO DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2025**, de lunes a viernes en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 p.m. a 5:00 pm. Las reclamaciones remitidas por correo certificado se entenderán como radicadas oportunamente, si y solo si, la oficina receptora del envío registra timbre entre las **8:00 am del día 31 DE MARZO DE 2025 y a las 5:00 pm del 30 DE ABRIL DE 2025**. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores, deberá presentarse el original del título. **SE INFORMA** que, una vez vencido el término para presentar reclamaciones de manera **OPORTUNA**, el expediente que contenga la*



reclamación presentada, se mantendrá en traslado común a los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, con el objetivo de que se presenten objeciones a las mismas. Las reclamaciones presentadas a partir del 30 de abril de 2025 después de las 5:00 pm serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS."

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, la recepción de acreencias oportunas se realizará durante un término perentorio de un (1) mes, que deberá ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio, el cual para el caso, fue publicado el treinta y uno (31) de marzo de 2025, es decir, que el periodo de recepción de acreencias oportunas estuvo abierto entre el treinta y uno (31) de marzo de 2025 y el treinta (30) de abril de 2025.

Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que vencido el término para la presentación de reclamaciones se dará traslado a las mismas por el término de cinco (5) días de los interesados a fin de que los mismos presenten objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieren en su poder, razón por la cual, el 30 de abril a las 5 pm la entidad dio cierre al periodo de radicación de acreencias presentadas oportunamente y corrió traslado en los términos establecidos en el decreto en comento.

Que vencido el término de traslado común dispuesto en el Acta de Cierre de Radicación de Acreencias Oportunas del treinta (30) de abril de 2025, se tiene que no se presentó ninguna objeción, por lo que se decreta el cierre del traslado común de las acreencias, a fin de continuar con la etapa de auditoría de los créditos relacionados, para proferir la resolución de graduación y calificación correspondiente.

Con fundamento en lo anterior, se declara cerrado el término de traslado común de cinco (5) días hábiles dispuesto de conformidad con el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, que corrió desde el dos (2) de mayo hasta el ocho (08) de mayo del 2025, para objetar las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso liquidatorio y que se encuentran relacionadas en el Acta de Cierre de Radicación de Acreencias Oportunas del 30 de abril de 2025.

En constancia de lo anterior, se subscribe la presente acta a los nueve (09) días del mes de mayo de 2025.



FELIPE NEGRET MOSQUERA

Liquidador

ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN